Núm. 3537 3:15 P.M.
Fecha: 25 noviembre 87
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES AFICIONADOS

Enmiendas

Propósito:

Se enmienda el presente reglamento a los efectos de atemperar el mismo a la realidad profesional de educadores físicos en Puerto Rico, a tono con el desarrollo del deporte aficionado actual.

A continuación procedemos a enmendar las siguientes disposiciones, las cuales deben leer como sigue:

Artículo II - Base Legal

A tenor con las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, Artículo once (11) (3LPRA 442J) y en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes se promulga el presente Reglamento.

Artículo III - Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicación a la práctica del Deporte Aficionado en Puerto Rico, sea éste auspiciado por federaciones, asociaciones o entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

Disponiéndose que queda excluído del presente Reglamento el deporte aficionado auspiciado por federaciones y asociaciones afiliadas al Comité Olímpico de Puerto Rico, por ser estas entidades autónomas que tienen sus propias reglas, normas y criterios para regular la práctica del deporte aquí reglamentado.

Artículo VI - Prohibiciones

b. A los profesionales de la educación física, capacitadores físicos, recreación, fisiólogos del ejercicio y/o cualesquiera otros análogos por la naturaleza de su trabajo que envuelve la enseñanza y técnica del deporte en general.

c. A las personas que ocupan una posición puramente administrativa preparando cursos de educación física o de recreación; preparando itinerarios para competencias de grupos u organizaciones o supervisando actividades deportivas, si no reciben paga cuando se trata de actividades fuera del sistema escolar o gubernamental.

d. A los líderes recreativos o deportivos por la naturaleza de su trabajo, que envuelve la dirección, administración y/o enseñanza de programas recreativos o deportivos.

* * *

Artículo VII - Disposiciones Generales

Sección I Permisos o Dispensas Especiales

* * *

Sección II Reinstalaciones

Todo atleta podrá solicitar su reinstalación al aficionismo dentro de los parámetros aquí establecidos.

a. * * *

b. * * *

c. Cuando un atleta o jugador haya participado como profesional por un término de dos (2) años, pero no mayor de cinco (5), podrá solicitar su reinstalación como aficionado después de haber sido licenciado como profesional o dejado de actuar como tal,

Artículo XII - Derogación

Por el presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 25de noviembre de 1987.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO, DEPARTAMENTO DE
RECREACION Y DEPORTES